

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

ARBITRAJE SEGUIDO POR BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL (ANTES CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A. SUCURSAL DEL PERU) PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN, ANTE EL ÁRBITRO ÚNICO MARCO ANTONIO GUTARRA BALTAZAR.

Resolución N° 13

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Huancayo a los 29 días del mes de febrero de dos mil dieciséis

II. LAS PARTES:

- **Demandante:** BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERÚ. (ANTES CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A. SUCURSAL DEL PERU) (en adelante el demandante)
- **Demandado:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN. (en adelante el demandado)

III. ÁRBITRO ÚNICO:

- Dr. MARCO ANTONIO GUTARRA BALTAZAR

IV. SECRETARIA ARBITRAL

- Dra. CYNTHYA MAGALY CAYO RAMOS

V. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 23 de setiembre de 2013, el demandante y el demandado suscribieron el Contrato N° 111-2013-UA/MPC, Contratación del Servicio de Consultoría para el Estudio de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del Complejo Turístico Piedra Parada y Cerro Leonioj del Distrito y Provincia de Concepción – Junín".

En la cláusula Décimo Sexta del Contrato antes referido, las partes convinieron que cualquiera de ellas tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

Con fecha 28 de enero de 2015, se instaló el Árbitro Único Ad Hoc. En dicha oportunidad, el Árbitro Único declaró haber sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado por las partes, ratificándose en la aceptación del encargo de árbitro y señala que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes.

3. HECHOS DEL PRESENTE ARBITRAJE.

En el presente acápite, se describen los hechos del arbitraje, los mismos que van desde la instalación del árbitro único, pasando por la presentación de los escritos más relevantes, así como las audiencias más importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

- Que, con fecha 28 de enero de 2015, se emitió el Acta de Instalación del Árbitro Único Ad Hoc.
- Que, con fecha 18 de febrero de 2015, la demandante formula su demanda arbitral
- Que, mediante Resolución N° 1, del 2 de marzo del 2015, el Árbitro Único resuelve admitir a trámite la demanda y dar traslado de la misma a la Entidad. Asimismo, se deja constancia del cumplimiento de pago de los costos arbitrales por parte de la demandante, requiriendo al demandado el pago de costos arbitrales que le corresponde, bajo apercibimiento de facultar al demandante dicha actuación.
- Que, mediante Resolución N° 2, del 17 de marzo de 2015, se requiere al demandado el cumplimiento del pago de los costos arbitrales que le correspondían, bajo apercibimiento de facultar dicha actuación al demandante.
- Que, mediante escrito del 24 de marzo de 2015, el demandado contesta demanda y formula reconvenición.
- Que, mediante Resolución N° 3, del 6 de abril de 2015, se admite la absolución de demanda y reconvenición presentada por el demandado, dándose traslado de éste último al demandante, para que cumpla con absolverla

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

- Que, con fecha 28 de abril de 2015, el demandante presenta escrito de absoluciónde reconvección.
- Que, mediante Resolución N° 4, del 4 de mayo de 2015, se resuelve, admitir a trámite la absoluciónde reconvección presentada por el demandante, se deja constancia del cumplimiento de pago de costos arbitrales por parte del demandado, y se fija nuevos anticipos de honorarios del árbitro único y de secretaría arbitral, por concepto de reconvección.
- Que, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2015, el demandante, informa cambio de denominación social de su representada.
- Que, mediante Resolución N° 5, del 12 de junio de 2015, se deja constancia del cumplimiento de pagos de costos arbitrales por reconvección, por parte del demandante, requiriéndose al demandado el cumplimiento de costos arbitrales que le correspondían.
- Que, mediante Resolución N° 6, del 22 de junio de 2015, se resuelve tener presente el escrito presentado por el demandante sobre cambio de denominación social de su representada.
- Que, mediante Resolución N° 7, del 16 de julio de 2015, se resuelve facultar a la demandante para que cumpla con pagar los costos arbitrales por reconvección a favor del demandado.
- Que, mediante Resolución N° 8, del 1 de setiembre de 2015, se resuelve dejar constancia del cumplimiento de costos arbitrales facultados al demandante a favor del demandado. Asimismo, se cita a Audiencia de Conciliación, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, para el día 23 de setiembre de 2015 a las 12:00 del mediodía.
- Que, con fecha 23 de setiembre de 2015, se emitió el Acta de suspensión de audiencia de Conciliación, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, reprogramándose dicha audiencia para el día 5 de octubre de 2015, a las 12:00 del mediodía.
- Que, con fecha 5 de octubre de 2015, se emitió el Acta de suspensión de audiencia de Conciliación, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, reprogramándose dicha audiencia para el día 12 de octubre de 2015, a las 12:00 del mediodía.

4. COMUNICACIÓN AL ÁRBITRO ÚNICO DE QUE LAS PARTES HAN SUSCRITO UNA ACTA DE TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL Y SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.



DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2015, el demandante y demandado puso de conocimiento del Árbitro Único, el Acta de Transacción Extra Arbitral, certificada notarialmente y suscrita por parte del demandado; el Gerente Municipal, señor Silvio Yover Lázaro Aquino; la Gerente de Planificación y Presupuesto, la señora Tania Paola Erquinio Tolentino; y el Procurador Público Municipal, Abogado Juan Víctor Ortega Loayza; y de la otra parte, en representación del demandante, el Abogado Oscar Rodríguez Vargas.

Asimismo las partes del presente proceso arbitral, determinaron en su cláusula octava del Acta de Transacción Extra Arbitral, se emita el Laudo de homologación.

Mediante Resolución N° 12, de fecha 26 de febrero de 2016, el Árbitro Único, resolvió proceder a emitir Laudo Arbitral, que homologue los acuerdos del Acta de transacción extra arbitral, de fecha 12 de octubre de 2015, conforme lo solicitado expresamente por las partes del presente proceso arbitral, mediante resolución posterior a la resolución N° 12 referida.

VI. FUNDAMENTOS PARA LA EMISION DEL LAUDO ARBITRAL.

Teniendo en cuenta el estado del proceso arbitral y atendiendo a los antecedentes descritos precedentemente, siendo que las dos partes del presente proceso arbitral han manifestado expresamente que en efecto han arribado a acuerdos contenidos en el Acta de Transacción extra arbitral, del 12 de octubre de 2015, solicitando inclusive la homologación de dichos acuerdos en forma de laudo arbitral; por lo que el Árbitro Único, encontrándose facultado para atender el pedido de las partes, considera conveniente **ACEPTAR** la acuerdos transados, presentados y suscritos por ambas partes, la misma que pone fin a los puntos controvertidos y por tanto procede a **DECLARAR CONCLUIDO** el presente proceso arbitral adquiriendo dicha Acta de transacción extra arbitral calidad de cosa juzgada, dándose así por terminadas las actuaciones arbitrales con el presente laudo arbitral.

Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50° del Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, el Árbitro Único tiene a bien **ACEPTAR** la solicitud de homologación en forma de Laudo de la referida Transacción, la misma que forma parte del presente Laudo por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

En ese sentido el Árbitro Único considera procedente **HOMOLOGAR** la **TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL** de fecha 12 de octubre de 2015 en el presente



DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Laudo, de acuerdo al siguiente texto expreso de la misma, y que forma parte del presente Laudo Arbitral:

TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL

Conste por medio del presente documento **TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL** que celebran las siguientes partes:

1. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20187806667, con domicilio institucional en la Av. Mariscal Cáceres N° 329, Concepción, Junín, quien procede debidamente representado por su Gerente Municipal economista **SILVIO YOYER LAZARO AQUINO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19932290, Gerente de Planificación, Presupuesto y P.I., Economista **TANIA PAOLA ERQUINIO TOLENTINO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45421942, y Procurador Municipal, Abogado **JUAN VICTOR ORTEGA LOAYZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19992681, según facultades conferidas por Concejo Municipal, refrendada mediante Resolución de Alcaldía N° 271-2015-A/MPC, a quienes en adelante se les podrá denominar **LA ENTIDAD**; y
2. **BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU**, con Registro Único de Contribuyente N° 20537983656, con domicilio fiscal en la Av. Brasil N° 673, interior 1102 A, Jesús María, Lima, debidamente representado por su Representante Legal Abogado **OSCAR RODRIGUEZ VARGAS**, con Documento Nacional de Identidad N° 08487026, según poder que corre inscrito en el asiento A00002, de la Partida Electrónica N° 12567320, del Registro de Personas Jurídicas, a quien en adelante se le podrá denominar **BAC**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD es una organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que gestionan con autonomía los intereses propios de su comunidad; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

BAC, es una empresa con personería jurídica de Derecho Privado, sucursal en el Perú de la empresa matriz **BAC ENGINEERING CONSULTANCY S.L.**, de

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Nacionalidad española que tiene como objeto social el asesoramiento sobre la realización y ejecución de proyectos de cualquier tipo de obras de ingeniería civil y arquitectura, pública o privada, de topografía y de vivienda.

En tal sentido LA ENTIDAD y BAC, el pasado 23.09.2013 suscribieron el Contrato N° 111-2013-UA/MPC, sobre Consultoría para el Estudio de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del Complejo Turístico Piedra Parada y Cerro Leonioj del Distrito y Provincia de Concepción – Junin" y adenda N° 001, de fecha 02.01.2014.

LA ENTIDAD y BAC, sostienen un proceso arbitral signado con el N° 1866-2014, iniciado por BAC, ante la Dirección de Arbitraje del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, por la decisión de LA ENTIDAD en resolver el contrato de consultoría citado líneas atrás.

SEGUNDO: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN

BAC y LA ENTIDAD han sostenido sendas reuniones, las mismas que tenían como finalidad lograr estrechar lazos de amistad, colaboración mutua y, como punto fundamental, dar cumplimiento a las pretensiones contenidas en EL CONTRATO como es el de complementar el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Complejo Turístico Piedra Parada y Cerro Leonioj del Distrito y Provincia de Concepción – Junin" (TELEFÉRICO), bajo condiciones mejores a los que poseía LA ENTIDAD, evitando con ello cualquier controversia o pleito, disputa, diferencia o reclamo vinculado al proyecto de inversión. En tal sentido, las partes han llegado a un entendimiento aceptando libremente por ello los términos del presente documento.

TERCERO: CONTENIDO DEL CONTRATO

Ambas partes se obligan por el presente documento a lo siguiente:

- a) BAC y LA ENTIDAD en aplicación del artículo 322° del Código Procesal Civil, renuncian su derecho que sustenta sus pretensiones en el proceso arbitral, y como consecuencia de ello se generan nuevas obligaciones. BAC y LA ENTIDAD se desisten de las acciones legales civiles, penales, administrativas, que dio origen a la presente transacción.

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

- b) BAC se compromete en presentar, en un plazo no mayor de siete (7) días contados a partir de la suscripción del presente, una alternativa de trazo del proyecto, indicando la ubicación de las estaciones de salida, llegada y, las torres de soporte.
- c) LA ENTIDAD se compromete en entregar los documentos que acreditan la propiedad donde se ubicaran las estaciones de salida y llegada del teleférico, así como la libre disponibilidad para la instalación de este, en un plazo no mayor de siete (7) días.
- d) BAC, una vez recibida la documentación que hace referencia el literal c), se obliga en formalizar la entrega del estudio de factibilidad, para su evaluación en un plazo de siete días (7) días.
- e) LA ENTIDAD recibida el estudio de factibilidad, remitirá al EVALUADOR adscrito a la oficina de OPI, este último tendrá un plazo no mayor de diez (10) días, para emitir su informe de evaluación a efectos de verificar si este cuenta con los requerimientos mínimos.
- f) EL EVALUADOR emitirá su informe de conformidad de recepción de estudio de factibilidad a favor de BAC.
- g) En el caso de que el estudio de factibilidad presente observaciones, por parte del evaluador de acuerdo a la normatividad del SNIP y del sector correspondiente el mismo que serán subsanadas por BAC en el plazo de Diez (10) días.
- h) Subsanadas las observaciones, y declarado viable el estudio de factibilidad, previo informe favorable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras LA ENTIDAD se obliga en hacer efectivo a favor de BAC el saldo deudor ascendiente a la suma de **SI. 71,276.27 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTAISIETE CON 27/100 NUEVO SOLES)** en el plazo de Diez (10) días de emitido el informe de conformidad de la Unidad Formuladora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Se deja a salvo el derecho de BAC, para que haga valer su derecho en el proceso arbitral antes referido y/o inicie las acciones administrativas respecto al descuento que le efectuaron en el segundo desembolso.

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

ascendente a la suma de S/ 348.03 (TRES CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 03/100 NUEVOS SOLES).

- j) Recibida el Informe Favorable del **EVALUADOR**, **LA ENTIDAD** se obliga a efectuar a **BAC** la devolución de la Carta Fianza N°0011-0130-9800039406-28, con fecha de vencimiento del 28 de Octubre del 2015; por el importe de S/53,457.20 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES)

CUARTO: CONCESIONES RECÍPROCAS

BAC y **LA ENTIDAD** deciden de manera voluntaria poner término a cualquier diferencia y/o discrepancia que pudiera tener vinculación directa o indirecta con el cumplimiento de **EL CONTRATO**, así como por supuestos daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a **BAC** y a **LA ENTIDAD**, por lo que al amparo de lo dispuesto por el artículo 1302° y siguientes del Código Civil celebran la presente **TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL**, haciéndose concesiones recíprocas, dándose por cumplidas y por tanto extinguidas de las relaciones jurídicas existentes entre las partes participantes en este documento con respecto a la controversia de **EL CONTRATO** y/o por los supuestos daños y/o perjuicios que se hubieran ocasionado en la ejecución de **EL CONTRATO** incluyendo cualquier tipo de responsabilidad contractual, extracontractual, las cuales pudieran ser materia de Acciones Civiles, Penales y/o Administrativas. Asimismo, declaran que en lo convenido en los términos de la presente Transacción Extra Arbitral existe perfecta y justa equivalencia y si existiendo cualquier diferencia de más o de menos se hacen de ella mutua y reciproca donación, procediendo a poner término a todas las y cualesquiera diferencias o discrepancias sobre pretensiones contenidas en **EL CONTRATO**.

QUINTO: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN

Las partes renuncian de manera irrevocable a entablar o a deducir en su caso cualquier acción o excepción tendiente a modificar, anular, desconocer, impugnar, resolverlo o rescindir la presente transacción.

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

SEXTO: ARBITRAJE

Las partes declaran su intención de resolver en primera instancia, cualquiera desavenencia con respecto al cumplimiento de la presente transacción en forma armoniosa. De lo contrario, se aplicará lo establecido en el siguiente párrafo.

Las partes acuerdan que cualquier desavenencia, controversia y/o diferencia derivada de la diferente interpretación y/o ejecución del presente contrato, incluidas la nulidad, invalidez o ineficacia, serán resueltas mediante arbitraje institucional.

SÉPTIMO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

OCTAVO: COSTOS Y COSTAS

Los gastos que han generado el proceso arbitral y la celebración del presente documento, serán asumidos por BAC y LA ENTIDAD, en forma equitativa, es decir cada una de las partes asumirá el 50%, respectivamente. Consecuentemente LA ENTIDAD efectuara los pagos efectuados por BAC autorizados con la Resolución N°07 de fecha 16 de Julio del 2015, de acuerdo a los Recibos por Honorarios Electrónico N°E001-31, correspondiente al Dr. Gutarra Baltazar Marco Antonio; por el importe de TRES MIL NOVECIENTOS TRECE CON 04/100 NUEVOS SOLES (S/.3.913.04) y el Recibo por Honorarios Electrónico N°E001-25, correspondiente a Cayo Ramos Cynthua Magaly; por el importe de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 61/100 NUEVOS SOLES (S/.2,282.61).

BAC y LA ENTIDAD a fin de dar cabal cumplimiento a la transacción se obligan en presentar el presente documento al centro arbitral a efectos de que este último emita el laudo de homologación arbitral.

DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC
: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

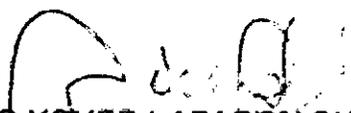
Las partes se obligan a legalizar su firma ante el Notario Público de Concepción.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento y proceden a legalizar sus firmas notariales a los doce (12) días del mes de Octubre del año dos mil quince, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

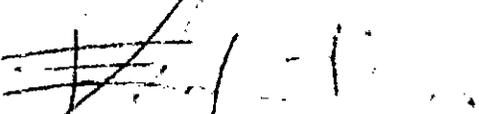
LEÍMOS, ENTENDIMOS, Y NOS FUERON EXPLICADOS, Y A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ACEPTANDO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE TODOS LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

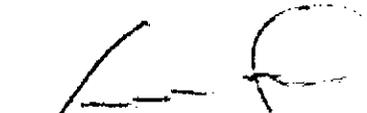
LA ENTIDAD

BAC


SILVIO YOVER LAZARO AQUINO
DNI N° 19932290


OSCAR RODRIGUEZ VARGAS
DNI N° 08487026


TANIA PAOLA ERQUINIO
TOLENTINO
DNI N° 45421942


JUAN VICTOR ORTEGA LOAYZA
DNI N° 19992681

CERTIFICACION A LA VUELTA 

ÁRBITRO ÚNICO AD HOC

DEMANDANTE : BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

POR TANTO, EL ÁRBITRO ÚNICO

LAUDA:

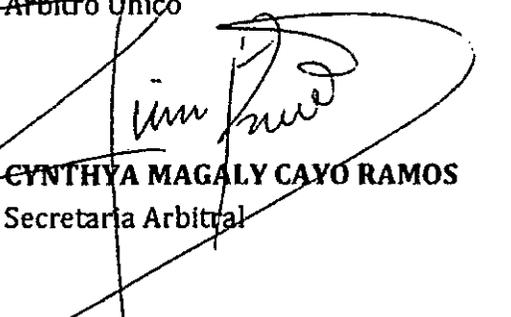
PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL** de fecha 12 de octubre de 2015 contenida en el "ACTA TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL" debidamente suscrita por las partes, la misma que pone fin a los puntos controvertidos del presente arbitraje, y por tanto **SE DECLARA CONCLUIDO** el proceso arbitral.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de **HOMOLOGACIÓN EN FORMA DE LAUDO** de la **TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL** de fecha 12 de octubre de 2015 contenida en el "ACTA TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL", la misma que se ha considerado en el presente laudo

TERCERO: HOMOLOGAR en el presente **LAUDO** la **TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL** de fecha 12 de octubre de 2015 contenida en el "ACTA TRANSACCIÓN EXTRA ARBITRAL", de acuerdo al texto expreso de la misma, quedando integrada al presente **LAUDO**, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicha **TRANSACCIÓN** calidad de cosa juzgada.

Notifíquese a las partes y remítase copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.


MARCO ANTONIO GUTARRA BALTAZAR
Árbitro Único


CYNTHIA MAGALY CAYO RAMOS
Secretaría Arbitral